

STAT UND RECHT. *Deutsche Akademie für Staats und
Rechtswissenschaften Walter Ulbricht*
Guillermo F. Margadant

mente la práctica de las Naciones Unidas y ocasionalmente hace referencia a otros Estados.

La primera parte está dedicada a dar un panorama de la situación actual en algunos de los países miembros de las Naciones Unidas. A esto siguen algunas observaciones sobre las formas de los instrumentos convencionales y las técnicas usadas con mayor amplitud. El autor refiere los procedimientos que deben seguirse en diversos países para la aceptación de los convenios o tratados internacionales. En virtud de que en muchos países la teoría difiere un poco de la práctica, y si bien en las leyes dice que se compilarán los tratados en cierta forma, esto no siempre se realiza y el autor señala los intentos de compilación que existen en los países que estudia. Refiere las publicaciones en las que se puede encontrar información sobre el contenido de los convenios y la forma más práctica de obtener dicha información.

Los instrumentos de investigación son analizados por el autor en el siguiente orden: Bibliografías y guías, Índices, Colecciones, Tratados, Catálogos de Tratados, otras fuentes entre las que incluye periódicos, informes de embajadas, etc.

Dedica una sección especial al análisis de los intentos recientes de utilizar las técnicas modernas de procesamiento electrónico de datos para la recuperación de la información de los tratados. Entre las instituciones interesadas en estos proyectos se encuentran: la ONU (a partir de 1963), el Departamento de Defensa de los Estados Unidos (a partir de 1965) y otras.

En la parte final proporciona el autor recomendaciones para llenar algunas lagunas en el campo de la bibliografía respectiva a este tema.

El cuaderno resulta de suma utilidad para todos los que de una manera u otra tienen que adentrarse en el intrincado campo de los tratados internacionales.

María del Refugio GONZÁLEZ

STAAT UND RECHT, *Deutsche Akademie für Staats und Rechtswissenschaften*
Walter Ulbricht, Potsdam-Babelsberg, RDA, año 19 (1970), núms. 1-4,
704 pp.

Núm. 1 (pp. 1-159). En la sección de artículos encontramos un estudio de Claus J. Kreutzer, sobre las nuevas formas cooperativas que están surgiendo en la RDA, a menudo carentes de personalidad jurídica, y sin necesidad de capital, cubriendo sus gastos mediante un sistema de derrame.

Fritz Enderlein estudia luego, de *iure condito*, la cooperación económica internacional de la RDA con otros países del bloque socialista. Interesantes son sus referencias al delicado problema de la indemnización internacional por incumplimiento.

Un tema ardiente en todo el mundo socialista es el de la organización de una justicia administrativa. Karl-Heinz Kühnau describe, al respecto, el tratamiento de las quejas del público por "Comisiones para analizar inconformidades" (*Beschwerde-ausschüsse*) del Parlamento de la RDA, aprovechando la oportunidad para criticar la justicia administrativa de la RFA.

Walter Assman analiza los problemas del desarrollo de los cuadros administrativos, a la luz de la ciencia marxista-leninista de la organización, tratando de convencer al lector de que los problemas de organización en general son esencialmente distintos en los países socialistas y en los capitalistas (recordemos al respecto que la teoría de la convergencia —a pesar de su fácil justificación a la luz del materialismo histórico— sigue siendo tabú en el oriente de Europa).

Siguen dos artículos en honor a Lenin, en el centenario de su nacimiento (después de la abundancia de estudios relacionados con este jubileo, uno se pregunta de dónde se sacará el material para el cincuentenario de su muerte, en 1974); primero Hans Berndt y Ernst Gottschling analizan el origen de la Constitución de la RSFSR del 10.VII.1918, considerada por los autores como el modelo fundamental de todas las constituciones socialistas (también la de la RDA, del 6.IV.1968); y luego sigue una traducción de un estudio de W. E. Gulijew, publicado originalmente en la revista "Soviétskoie Gosudarstvo y Pravo", 1969.10, sobre la metodología leninista (dialéctico-materialista, desde luego) en relación con la investigación del Estado y del derecho.

Después de la sección de artículos, viene una de "Marginalia", que en este caso contiene un estudio de Gerhard Haney y Helmut Oberländer, que por su amplia extensión y su buen nivel teórico de ningún modo merecería un lugar protocolariamente inferior al de los "artículos". Estos autores combaten aquí aquella forma de revisionismo que quiere devolver al mercado un lugar central dentro de la economía socialista.

En la sección de "Documentos" se encuentran algunas defensas oficiales del Decreto de la RDA sobre la tramitación de quejas entregadas por los ciudadanos y del proyecto para la Ley de Cultura Nacional, presentada en noviembre de 1969 al Consejo de Estado. Siguen informes sobre la labor de la Procuraduría de la RDA y la UNCITRAL, y luego reseñas bibliográficas, interrumpidas por una "información" por Igoschew (traducción de un artículo de "Sov. Gosudarstvo y Pravo", 1969.9) sobre el significado criminológico de las contradicciones en el desarrollo de la personalidad —una vez más con amplias referencias a las obras de Lenin). Sigue un panorama clasificado de la nueva literatura política y jurídica de la RDA, incluyendo artículos, y del contenido de las principales revistas sobre estas materias, publicadas en la Europa socialista. El número termina con resúmenes en ruso y en inglés de los artículos.

Núm. 2 (pp. 160-320). El primer artículo, por Hans Hofmann, habla de la posición de Lenin frente a la "dialéctica del poder estatal, la economía y el desarrollo socialista", atacando una vez más la idea de un posible "mercado espontáneo" como elemento de una economía socialista. Luego Kay Mueller y Helmut Schilling hablan de la delegación en materia jurídico-económica, necesaria para una administración flexible, rápida y democrática, pero siempre bajo responsabilidad del órgano delegante —cuya responsabilidad también debe tener eficacia en beneficio de terceros que hayan estado en relaciones con el órgano delegatario.

Jörgen Haalck y Heinz Strohbach estudian el Tribunal Internacional de Arbitraje para la Navegación Marítima e Interior, establecido en 1959 con jurisdicción para Polonia, la RDA y Checoslovaquia, y su necesaria coordinación con órganos correspondientes de la URSS y del Comecón.

Elfriede Leymann habla luego de un nuevo aspecto de las comisiones de arbitraje, que desde 1964 son un elemento tan importante de la justicia popular de la RDA; en este caso, se trata de la tarea de estas comisiones de vigilar que los jóvenes asistan durante diez años de su vida a la escuela.

La sección de documentos contiene fragmentos de la discusión parlamentaria, en la RDA, sobre la prevención de la criminalidad (1969).

La sección de "Umschau" ("Mirada alrededor de nosotros") contiene un artículo de Andrei Stelmachowski sobre la propiedad cooperativa agrícola en Polonia (con una clara diferenciación entre cooperativas agrícolas y "círculos de cooperación", formados entre campesinos independientes). Siguen informes: uno acerca de la conferencia internacional (Budapest, 1969) sobre las cooperativas de producción agrícolas y otro relativo a la conferencia, celebrada en Moscú, en junio de 1969, acerca de los problemas jurídicos relacionados con la protección de la naturaleza en la URSS, de cuyo informe resulta que, a pesar de sus inmensas reservas, también la URSS ya está preocupándose por la forma tan irresponsable en que la humanidad moderna, en cada país, está maltratando nuestro planeta y acabando, en unas pocas generaciones, con recursos irrenovables. Del comentario a este informe resulta que también en la RDA el gobierno está preparando nuevas normas frente a este problema, que de pronto se encuentra en el centro de la atención de todo ciudadano responsable del mundo.

Sigue un informe sobre la conferencia que se celebró en Dresden, en 1969, acerca de la ciencia marxista-leninista de la organización, y luego unas noticias académico-sociales, reseñas bibliográficas y unas "informaciones" (con una contribución por Kosizyn, "Medios para fundar la Dictadura del Proletariado", donde el autor apunta que la idea de una revolución pacífica no es un producto de los "revisionistas", sino una posibilidad útil, ya prevista por los clásicos del marxismo-leninismo, que no debe confundirse, según el autor, con la idea de una evolución gradual, que no es más que una ilusión de oportunistas y revisionistas). En esta sección E. W. Schorina habla del control sobre consumo y trabajo que se lleva a cabo en la URSS, después de lo cual este número termina con datos bibliográficos (RDA), un panorama de los artículos de las revistas sobresalientes de los países socialistas de Europa, sobre Derecho y Estado, noticias sobre conferencias y jornadas relacionadas con estos temas, y algunos resúmenes en ruso e inglés.

Núm. 3 (pp. 321-512). En este número, Herbert Graf y Günther Seiler analizan las ideas de Lenin sobre la táctica política del proletariado en relación con el parlamentarismo en los Estados no-socialistas, y luego en relación con la vida política bajo la "dictadura del proletariado".

Luego, Herbert Kroeger analiza la necesidad de un Derecho internacional especial entre los países socialistas, y trata de demostrar que su cooperación

multilateral y la división de labores que entre ellos debe establecerse, son compatibles con la idea de la soberanía (tema delicado, a la luz de las quejas, veladas y a veces no tan veladas, que formulan varios países del oriente de Europa acerca del pretendido papel, predominantemente agrícola, que Moscú trata de asignarles dentro del marco del Comecón).

Sigue un artículo de Heinz Such, quien, partiendo de la exigencia formulada por el partido obrero de la RDA de que para 1975 el sistema económico funcione limpiamente, analiza el espíritu que deberá caracterizar el complejo "derecho económico" de la RDA, que contribuirá a la realización de este desiderátum.

Interesante es la contribución de Klaus Rosenfeld y Hans Wolf sobre "Los Problemas relacionados con la Evolución del Contrato Colectivo de la Empresa". Desde luego, en una economía en la que los salarios y demás condiciones básicas laborales quedan fijados desde arriba, por una autoridad planificadora nacional, y en la que la huelga *de iure* no existe (aunque *de facto* conocemos casos de huelgas en los países socialistas, en estos últimos años), el contrato colectivo tiene funciones distintas de las que le corresponden en el mundo occidental: funciones en relación con la co-gerencia de los obreros, el estímulo del esfuerzo individual, el aumento de la eficacia, la organización colectiva del ocio, la educación obrera, la higiene dentro de la empresa, etcétera.

El jurista que estudia los sucesivos números de esta revista a veces observa un exceso de fraseología, monotonía y abstraccionismo. Pero este reproche no podría dirigirse al artículo de Walter Schönraht y Wolfgang Seiffert, con interesantes argumentos alrededor del grave problema de las empresas "fisuradas", que tenían su sede principal en lo que actualmente es la RDA, pero también importantes establecimientos en la República Alemana Federal, de modo que estos últimos se han separado de la sede principal original, adoptando un nuevo centro directivo en el Occidente, bajo el régimen jurídico occidental, ocupando los valores de la empresa que se encontraban en el mundo occidental, utilizando las marcas y patentes de la empresa, etcétera. Esta situación, que siempre ha constituido una espina en el alma de las autoridades de la RDA, está basada en la "*Spaltungstheorie*" (teoría de la fisura), aceptada por los tribunales de la RAF, en contra de la cual los autores de este estudio alegan que una persona jurídica no puede ser separada del orden jurídico que corresponde al territorio donde se encuentra su sede principal, de modo que, cuando este territorio sufre un cambio de orden jurídico, internacionalmente reconocido, toda la persona jurídica en cuestión, con sus ramificaciones en países de otra ideología, sigue el nuevo orden jurídico. Sería interesante analizar en la práctica hasta qué grado los países socialistas han aplicado, ellos mismos, la teoría aquí propuesta, respecto de dependencias de empresas que tienen su sede principal en algún país no socialista.

En la sección de "*Umschau*", Horst Luther aprovecha la entrada en vigor de un nuevo derecho procesal-penal en la RDA (1.VII.1968) para analizar el espíritu del nuevo derecho procesal-penal soviético, basándose sobre todo (aunque no exclusivamente) en el famoso libro de texto de M. S. Strogowitsch

(*Fundamentos de la ciencia soviética del Derecho Penal*, Moscú, 1968) y relacionando su estudio, donde fuera posible, con las obras de Lenin.

Entre los "Documentos" sobresale el Estatuto-modelo del Koljoz en la URSS (27.XI.1969).

Sigue la Constitución de la República Popular del Congo, que tiene varios aspectos curiosos, a veces discutibles (como cuando el artículo 10 decreta que no se derivarán privilegios del grado educativo de los ciudadanos —¿no existen allí profesiones protegidas?—), a veces loables (como cuando el artículo 11 dispone que sea castigado todo comportamiento dirigido a "sembrar odio y fomentar discordia entre las naciones", o cuando se establece la separación entre Iglesia y Estado —artículo 19—, o la igualdad entre hijos legítimos e ilegítimos —artículo 20—), a veces muy difíciles de traducir en realidades inmediatas, en un país como el mencionado (como cuando se establece la igualdad entre los sexos, inclusive en la vida privada y social —artículo 18—, o se formula el deber general de trabajar —artículo 21—), y a veces más bien poéticos (como cuando la Constitución dispone que "el trabajo es felicidad..." —artículo 21—).

Importantes son: la prohibición de utilizar los derechos individuales con fines antidemocráticos (algo que recuerda el importante artículo 130 de la Constitución Soviética de 1936), la posibilidad de una profunda ingerencia estatal en la propiedad y en la economía, prevista por los artículos 30-35, y una marcada predominación del partido laboral congolés (artículos 36-38, 41 —según el cual el Presidente debe jurar fidelidad al mencionado partido y a los principios del marxismo-leninismo—, 46 y otros, y todo el capítulo VIII —sólo dicho partido puede tomar iniciativas para reformas constitucionales—). Es curioso que una Constitución que dedica cuatro artículos al vigor de los tratados internacionales, no reglamenta el proceso legislativo o los fundamentos del poder judicial.

Este número termina con las secciones habituales (véase arriba).

Núm. 4. (pp. 513-704). Por ser 1970 el "Año-Lenin", los números anteriores ya contenían varios estudios sobre el impacto que Lenin haya tenido sobre las ciencias política y jurídica. Este cuarto número, ahora, está dedicado totalmente a Lenin. Especial importancia tiene para el jurista la contribución de Gotthold Bley sobre *W. I. Lenin: sus Opiniones sobre el Papel Creador del Derecho Socialista* y G. Stiller, *Consecuencias actualizadas de la Doctrina Leninista en relación con la Teoría Socialista del Derecho*. Como ya resulta inmediatamente de los títulos mismos, estos estudios rechazan la antigua teoría de ciertos marxistas (Pashukanis y otros) de que el derecho se evaporará en la medida en que la sociedad se acerque al socialismo, sino que conceden al derecho un papel organizador, educativo, estimulador de la productividad y controlador de la realización del plan. La misma actitud positiva frente al derecho caracteriza el estudio, presentado por un equipo de especialistas, sobre *El Proyecto Cooperativo de Lenin y el Derecho Agrario Socialista de la RDA*. Si analizamos esta opinión favorable de Lenin sobre la posibilidad de aprovechar el derecho como instrumento transformador, no debemos olvidar que él mismo era un jurista de formación académica.

Guillermo F. MARGADANT